

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, enero 21 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por reparto del 12 de enero de 2021, correspondió conocer de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-002-00. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 048

Cali, Enero veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-002-00

Revisada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que a través de apoderada judicial adelanta la señora JENCY LUCIA GUERRERO CARMONA en contra del señor JUAN DIEGO RESTREPO MARTINEZ encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de la siguiente inconsistencia:

1.- En la relación de bienes se omitió indicar si existen pasivos, en caso de existir se deben expresar su monto y aportar soportes.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Inadmitir la presente demanda por las razones antes indicadas. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada en ejercicio LILIANA POVEDA HERRERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.810.652 y T.P. No.84.785 del C.S.J., como apoderado judicial de la

demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No.008 del 22/01/2021
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**